

en partes, podrán constituirse á voluntad de cada uno de sus im-
ponedores, ó bien sobre una vida, para gozarlas desde luego, ó
bien con reserva de haber de disfrutarlas solamente en el caso de
llegar á una época determinada, ó bien sobre dos vidas; ó bien
en forma de viudedad, sobre una vida que sobreviva á otra.
Asique concedo á la Caja de Reduccion de Madrid el corres-
pondiente permiso, y amplias facultades para hacer la rifa enun-
ciada en la forma, y baxo las reglas y condiciones que se expre-
san en los artículos siguientes.

1. Se estamparán cien millones de billetes de á quatro reales de
vellon cada uno, numerados desde 1. hasta 100.000000, y mar-
cados con las demas señas y contraseñas que se estubieren con-
ducientes á asegurar su identidad.

2. Para el despacho de estos billetes podrá la Direccion de la Ca-
xa valerse con preferencia de los Administradores de la Real Lot-
ería, ó de los de Rentas de Estanco, ó de comisionados parti-
culares, haciéndoles las prevenciones oportunas, tanto sobre el
modo de executar y facilitar el expendio de los mismos billetes
en todos ó la mayor parte de los Pueblos del Reyno, como so-
bre las entregas, remesas, reuniones y giro del dinero, con tal
que se guarde con la posible exáctitud la regla de que en los dias
primero y diez y seis de cada mes apronte cada Administrador ó
Expendedor los valores de la quincena precedente; en intelligen-
cia de que siempre y quando se juzgue necesario ó útil se reci-
birán desde luego baxo los resguardos y formalidades ordinarias
en las Tesorerías de Ejército ó Provincia, en las Depositarias de
las Cabezas de Partido, y aun en las Areas de Propios de los
Pueblos, pues todos deberán concurrir gratuitamente á esta ope-
racion del recogimiento de caudales por el interes que resultá
al Estado.

3. Los Administradores y Expendedores, á quienes se remitirán
los billetes empaquetados por series no interrumpidas de núme-
ros, observarán escrupulosamente la práctica de distribuirlos por
el orden de su numeracion, sin dexar hueco alguno con ningun
motivo.

4. En los expresados dias primero y diez y seis de cada mes es-

